

## RESOLUCIÓN DEL SINDIC DE GREUGES

Visto el expediente de contrato menor de servicios para la impresión y encuadernación de 25 tomos, conteniendo cada uno una parte en castellano y otra en valenciano en forma invertida, del Informe especial sobre la contaminación acústica en la Comunitat Valenciana, con número o código identificativo del contrato 5/2019, y vistos los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que con esta fecha el adjunto segundo del Síndic de Greuges, formula una propuesta exponiendo la necesidad del contrato menor arriba referenciado, que se estima pertinente.

En dicha propuesta se hace constar, asimismo que no se altera el objeto del contrato; que no se trata de satisfacer una necesidad periódica con dicho contrato y que el contratista propuesto no ha suscrito, dentro de esta anualidad, más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/2017). A estos efectos por el área económica se ha emitido el correspondiente certificado acreditativo de tales extremos.

Por otra parte, el contrato propuesto no supera el plazo de duración de un año.

**SEGUNDO.-** Existe consignación presupuestaria suficiente en la partida 111.22006 del estado de gastos del presupuesto general único de la Institución del presente ejercicio, según se acredita con la retención de crédito de fecha 19 de febrero de 2019 expedida por la responsable del área económica de la Institución.

**TERCERO.-** Se ha justificado que el contratista cuenta con la capacidad de obrar, y en su caso, habilitación profesional, necesarios para concertar el presente contrato, mediante la aportación por el mismo de las pertinentes declaraciones responsables.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Se han seguido los trámites mínimos prevenidos en el artículo 118 de la LCSP/2017.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el art. 15.2 c) de la Resolución 126/III de la comisión de peticiones de las Cortes Valencianas por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Síndico de Agravios es órgano competente para resolver sobre la adjudicación del mencionado contrato el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Con fundamento en lo anterior, en uso de sus atribuciones en materia de contratación administrativa,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Autorizar y disponer un gasto, por importe de 832,00 euros, (que corresponde 800,00 euros en concepto de precio del contrato, más 32,00 euros en concepto de IVA), que comporta para esta Institución el contrato menor de impresión y encuadernación de 25 tomos, conteniendo cada uno una parte en castellano y otra en valenciano colocadas de forma inversa, en formato A4 con un total de 164 páginas a color y B/N, impresas a doble cara y con papel ofset de 90 gr. del Informe especial sobre la contaminación acústica en la Comunitat Valenciana, con cargo a la partida 111.22006 del estado de gasto del presupuesto general único de la misma para 2019, adjudicándolo a Manuel Parrado Arrabal, con número de NIF/CIF nº 21394366-L.

**SEGUNDO.-** La duración prevista del contrato menor adjudicado es de 10 días laborables.

**TERCERO.-** Comunicar esta resolución al área proponente del contrato, a la Secretaria General para su constancia y a la responsable del área económica de la Institución para su conocimiento y efectos procedentes y, así mismo, para su anotación a efectos de control de lo establecido en el art. 118.3 de la LCSP 9/2017 respecto del contratista adjudicatario del contrato e, igualmente, a los efectos de lo dispuesto en el art. 335.1 de dicha norma legal, para su remisión al Tribunal de Cuenta u órgano autonómico de fiscalización, así como a los efectos del art. 346.3 de dicha Ley, para su comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

**CUARTO.-** También se comunicará a la Secretaria General, a los efectos de la publicación trimestral de los contratos menores, prevista en el art. 8. 1. a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Al mismo tiempo, se remitirá copia de la adjudicación del presente contrato menor al Perfil de contratante de este órgano de contratación, a los efectos de cumplimentar la publicación de datos trimestral, de acuerdo con lo prevenido en el art. 63. 4 de la LCSP 9/2017.

**QUINTO.-** - Notificar a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos pertinentes la presente resolución.

En Alicante a 20 de febrero de 2019

El Síndic de Greuges,

El secretario general,



SINDIC DE GREUGES

Fdo. José Cholbi Diego.

Fdo. Jose A. Ivars Bañuls.

LA COMUNITAT VALENCIANA

*Handwritten note:*  
Copia original  
20/02/2019  
*[Signature]*